



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPENSIONADOS SC
Demandados	ROSALINO PARRA PINO
Radicado	054804089001 2023 – 00005 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	041

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, a favor de **COOPENSIONADOS SC** identificada con el NIT No. 830.138.303-1, y en contra de **ROSALINO PARRA PINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.763.341**, por las siguientes sumas:

Pagare No. 00000000000039248

- Por capital la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MLV (\$18.269.712)**.
- Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$593.242 M/C)**, por concepto de intereses corrientes derivados del negocio causal que le dio origen, causados entre el 18 de agosto de 2017 al 19 de junio del 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/C (\$913.305 M/C)**, por concepto de intereses de mora derivados del negocio causal que le dio origen, además de los causados entre el 20 de junio del 2021 y hasta que se realice el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si

a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Accede a decretar la medida cautelar. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, portador de la T.P. **T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.**, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: ACCEDE a nombrar a **MARÍA VALENTINA DIOSA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.132.786, para obrar dentro del proceso de la referencia como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 002 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de ENERO de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria